



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2021 - 0064

Téngase en cuenta, que la DIAN le informó al Despacho que la convocada MAIRA ALEJANDRA PULIDO ZAPATA no tiene deudas de carácter tributario (archivo 47 Cdo.1).

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en autos de 28 de noviembre y 14 de diciembre de 2022, mediante los cuales se dio por terminado el recaudo de la referencia, (archivos 29 y 33 Cdo.1), **se ordena** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de este asunto, **ÚNICAMENTE** en lo tocante a la reseñada demandada **MAIRA ALEJANDRA PULIDO ZAPATA**.

Ofíciase a quien corresponda, previa verificación de remanentes.

Por lo pronto esta Judicatura **no** emitirá un pronunciamiento de iguales características respecto de los restantes encartados, comoquiera que la comunicación dirigida a la DIAN fue enviada el pasado 24 de julio de 2023 (archivo 48) y, por lo tanto, aún no han transcurrido los quince (15) días a los que se hizo mención en el inciso 3° del proveído de 14 de junio hogaño (archivo 44).

Secretaría: continúe verificando el término en referencia.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ